



**SUMILLA: INTERPOSICIÓN DE QUEJA  
CONTRA EL PROGRAMA LA "HORA N".**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL CONSEJO DE LA PRENSA  
PERUANA**

**CELINA PALOMINO SULCA**, identificada con D.N.I. N° 09434253, de ocupación Congresista de la República, con domicilio en el Jirón Junín No. 330, Oficina No. 404, Mz, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que el día miércoles 26 de noviembre del presente año, se difundió en el Programa Televisivo "La Hora N", conducido por el señor JAIME DE ALTHAUS, un reportaje realizado por la periodista GRACIELA VILLASÍS ROJAS, en el que – bajo la apariencia de una denuncia periodística – se me imputan hechos que dañan mi honor y reputación, ya que se induce a pensar a la opinión pública que la recurrente habría cometido el delito de "trafico de influencias" tipificado en el artículo 400° del Código Penal o que estaría inmersa en un caso de "conflicto de intereses".

Ante esta situación, solicité insistentemente vía telefónica a la productora del programa la réplica en vivo de las afirmaciones hechas en el reportaje, a lo que recibí negativas continuas por parte de ella, lo que hizo que presente una carta notarial con fecha 27 de noviembre de 2003, en la que solicitaba se me invite al programa para hacer los descargos correspondientes. Si bien me concedieron la mencionada entrevista, esta fue realizada 6 días después y la misma estuvo lejos de satisfacer la reparación del daño causado, ya que ni el conductor del programa ni la periodista reconocieron los errores fácticos y jurídicos en que incurrió el mencionado reportaje. En tal sentido, en dicha entrevista efectuada el 2 de diciembre del presente los involucrados no se rectificaron, es más se ratifican en sus afirmaciones erradas emitidas en el reportaje, lo cual, y para una mejor ilustración del Tribunal, queda demostrado con lo siguiente:

1. JAIME DE ALTHAUS en la entrevista señala: *"... en el Registro Público figura esta ficha en la cual su esposo aparece como el apoderado encargado incluso de los pagos de las compras en fin de la empresa..."*.
2. JAIME DE ALTHAUS en la entrevista señala: *"... fue nombrado apoderado para las cobranzas no es cierto?, osea, que él no firmaba ningún cheque, él simplemente iba a cobrar, me imagino que, de repente pues, éste, diría oiga páguenme fíjense, yo soy, no sé, uno se puede suponer cualquier cosa, yo soy esposo de la Congresista Celina Palomino es un argumento poderosísimo para cobrar..."*

3. GRACIELA VILLASIS afirma en la entrevista: “...en el cual la señora Sonia Noemí propietaria de la empresa revoca, dice deja su constancia de revocar el poder conforme al acuerdo de 23 de abril (no señala el año)<sup>1</sup> que había otorgado a don Edgar Martín Sisniegas Concha Fernández, ella dice que revoca el poder, no dice que se ha utilizado de manera ilegal el nombre del esposo de la Congresista...”
4. JAIME DE ALTHAUS en la entrevista señala: “ ... Bueno lo que más me llama la atención es que su esposo haya sido apoderado de esta empresa, encargado de las cobranzas nada menos...”
5. JAIME DE ALTHAUS en la entrevista señala: “...habría que ver porque aparece, entonces en el Registro Público su esposo como apoderado...¡los Registros Públicos Congresista! ¿no cree usted en los Registros Públicos de la Nación?...¿unilateralmente?, bueno...”.

El contexto en que se desenvuelve la entrevista se entiende mejor en la transcripción de la entrevista de fecha 2 de diciembre de 2003, adjunta como anexo al presente escrito, ya que de una simple lectura de la misma se puede apreciar cómo, tanto el conductor y la periodista que realizó el reportaje se ratifican en sus posiciones, por cuanto no reconocen sus errores, ni menos aún efectúan la rectificación correspondiente que restituya mi derecho al honor y buena reputación lesionados.

Es así, que al no haberse efectuado la rectificación que restituya mi derecho al honor y buena reputación lesionados, acudo a su tribunal con la finalidad de solicitarle que el programa la Hora N:

1. Reconozca los errores incurridos en el reportaje, los cuales explicamos al detalle en las consideraciones de hecho y de derecho de la presente queja.
2. Efectúe la rectificación correspondiente, así como las disculpas públicas tanto a sus televidentes como a mi persona con la finalidad de reparar el daño causado.
3. Exhorte al Programa “La Hora N” que previa a la difusión de sus investigaciones solicite opinión jurídica del mismo, para que no incurra en sucesivas vulneraciones a derechos fundamentales como el honor, la buena reputación personal y familiar, la imagen personal y a la intimidad.

---

<sup>1</sup> El año en que se revoca el poder es de suma importancia, ya que este acto se realizó 11 días después de otorgado el poder a mi cónyuge. El poder fue otorgado el **23 de abril de 2002** y revocado inmediatamente el **5 de mayo de 2002**, es decir, **un año y medio antes del primer reportaje en el que me tratan de vincular con esa empresa**, emitido en el mes de octubre del año 2003 a través del Canal 4 en su programa “Cuarto Poder”. Posteriormente, se emitió el reportaje materia de la presente queja en el cual se obvia el hecho de la fecha en que se revocó el poder y la inmediatez del mismo, agravándose más la situación si tenemos en cuenta que el documento de revocatoria se lo proporcioné a la periodista Villasis cuando me entrevistó con motivo de su reportaje.

## I. CONSIDERACIONES DE HECHO:

### 1.1 Hechos del Reportaje

El reportaje difundido por “La Hora N”, pretende vincularme de cualquier forma con la Empresa Escorpio E. I. R. L., para poder afirmar, **SIN PRUEBA ALGUNA**, que esta empresa se ha favorecido en relaciones contractuales con diferentes instituciones del Estado, a consecuencia de posibles gestiones directas o indirectas realizadas por mi persona en mi condición de Congresista de la República.

Para ello, la periodista afirma en su reportaje que hubo **un acuerdo de voluntades entre mi cónyuge y la citada empresa** para que se le otorgue poder de representación. De ello, y a la luz de la edición, se quiere dar a entender que éste realiza gestiones para favorecerla en los procesos de selección convocados por el Estado. Por otro lado, pone énfasis en el vínculo de parentesco con la pareja sentimental de la titular de la empresa, presuponiendo que dicho vínculo me hace partícipe de las presuntas irregularidades en los procesos de selección.

Asimismo, habiendo sido entrevistada sobre este tema por la mencionada comunicadora, le hice entrega de la copia del documento notarial en virtud del cual la titular de la empresa revoca el poder otorgado a mi esposo, en el cual se puede apreciar, de una simple lectura, la fecha de otorgamiento del poder (**23 de abril de 2002**) así como la fecha de revocación del mismo, **efectuado once días después (04 de mayo de 2002)**. Cabe precisar, señor Presidente sobre este punto, que el reportaje no hace mención alguna a la inmediatez en la revocatoria, ni que esta revocatoria se realizó un año y medio antes de la emisión de los reportajes que tratan de vincularme a la mencionada empresa, lo cual hubiera sido determinante para que el televidente forme un mejor juicio sobre los hechos.

### 1.2 Frases difamatorias proferidas en el reportaje

- a) “La historia de siempre, aquellos que juraron servir a la patria, pero al cabo de unos meses **prefirieron servir a los suyos**” (aparecen imágenes del acto de juramento como Congresista de la República);
- b) “Esta es la historia de una empresa que de la noche a la mañana se convirtió de un simple depósito de gaseosas en un gran proveedor del PRONNA – Ayacucho, **todo gracias, al parecer a las conexiones familiares entre la compañía y CELINA PALOMINO**”;
- c) “Un pariente más dice CELINA, **evitando así declarar el vínculo familiar que los une**”;
- d) “**Estamos acaso ante un típico caso de tráfico de influencias o de conflicto de interés**”.

Por último, cabe precisar, que en la entrevista que me concedió “La Hora N” para el ejercicio del derecho de réplica, pese a las explicaciones brindadas sobre el carácter unilateral del poder voluntario y de que dicho acto es lícito y completamente legal en nuestro ordenamiento jurídico, el conductor de este programa, así como la periodista que hizo el reportaje mantuvieron sus imputaciones amparándose en la inscripción del poder en el registro, sin mostrar por lo menos, un documento que pruebe plenamente que mi cónyuge realizó gestión alguna o que haya hecho ejercicio del poder. Para demostrar que éste conoció del poder o que prestó su consentimiento, se debe por lo menos de presentar copia de algún documento que demuestre el ejercicio de la mencionada representación. En este sentido, señor Presidente del Tribunal de Ética, las investigaciones de la Hora N, no han logrado demostrar sus imputaciones, pero sí han mansillado mi nombre, mi honor y mi buena reputación.

## **II. CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

### **2.1 Derechos afectados:**

- a) Derecho al honor, a la buena reputación (Art. 2º Inc. 7 de la Constitución).
- b) Derecho a la rectificación (Art. 2º, Inc. 7, 2do. Párrafo de la Constitución y desarrollado por la Ley No. Ley No. 26847).

### **2.2 Delitos cometidos**

- a) Artículo 132º del Código Penal: *“El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días- multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131º la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con 90 a 120 días- multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 3 años y de 120 a 365 días - multa”.*

### **2.3 Fundamentos Jurídicos**

Considero que el Sr. JAIME DE ALTHAUS, y la periodista GRACIELA VILLASIS, han cometido delito de difamación agravado y una transgresión a la ética periodística al utilizar un medio de comunicación para - bajo la apariencia de una denuncia periodística – imputar hechos que dañan mi honor y reputación, así como la comisión del delito de tráfico de influencias. Se me ha atribuido la comisión del mencionado delito por el

